

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 490.

Por el Sr. Gefe Politico de la Provincia de Zaragoza se reclama la busca y captura de los criminales que en la noche del 7 del actual asaltaron la casa de D. Francisco Romero, Alcalde que fué de aquella Capital en el año último, fracturando las puertas y robando entre otras alhajas las que se espresan á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo para la detencion de citadas alhajas, caso de que llegáran á venderse ó alguna de ellas en su respectiva poblacion; como así mismo para la captura de las personas que las conduzcan, remitiendolas por tránsitos de justicia con toda seguridad á mi disposicion con los efectos que se detengan. Córdoba 16 de Mayo de 1846.—Javier Cavestañy.

ALHAJAS.

- Una virgen del Pilar de plata de tres palmos de altura.
- Dos floreros de id.
- Una sopera de id.
- Un jarro y palancana de id.
- Dos vujías de hechura antigua con sus arandelas, de dos luces.

Una palmatoria igual á las del servicio de alzar.

Varios cubiertos de plata.

Circular núm. 492.

Autorizada por S. M. en 5 de Marzo último, de conformidad con el dictamen del Ministerio de Hacienda, la esacion de un arbitrio de 4 rs. por cada cerdo de 6 @ castellanas arriba, que se degüelle en esta provincia para cubrir el deficit que resulta en el presupuesto de ingresos y gastos de la misma correspondiente al año actual, aprobado por S. M. en Real orden de 8 de Enero último en el que están incluidas las obras de la Carretera de Malaga, he dispuesto se proceda á su arrendamiento en pública subasta por el tiempo que media desde el día 1.º de Julio próximo hasta el último del mes de Marzo de 1847 inclusives.

El término de la subasta durará desde el dia de hoy hasta el 15 de Junio inmediato, verificandose aquella en todos los pueblos de la provincia por lo respectivo á su casco y término.

Se celebrarán tres remates presididos por los respectivos Alcaldes: el primero tendrá lugar el 4 de Junio desde las 10 de su mañana hasta las 12 en que quedará concluido: el segundo para mejoras del medio diezmo y diezmo entero en la propia forma el 10, y el tercero y último el 15 para la admision del cuarto y pujas llanas.

La cantidad en que aparezca rematado el arbitrio en cada pueblo será entregada en la mis-

ma depositaría en tres plazos iguales, uno en el acto de la aprobacion del remate, otro el 15 de Noviembre, y el último en 24 de Diciembre, en términos que el 31 han de estar entregadas precisamente todas las cuotas.

Aprobado por mí el remate recibirá la persona á cuyo favor hubiese recaído, el oportuno documento que así lo acredite, y se dirigirá orden al Alcalde respectivo para que le preste todo el auxilio necesario con el objeto de que la recaudacion no sufra entorpecimientos, y para que proceda contra los ocultadores como usurpadores de los fondos públicos.

Los Alcaldes, en vista del oficio de aprobacion procederán, bajo su responsabilidad, á asegurar el cumplimiento del contrato, otorgándose al efecto las oportunas escrituras de obligacion y fianza.

Una misma persona podrá hacer posturas en uno, dos ó mas pueblos siempre que preste garantías bastantes á asegurar sus obligaciones.

Ningun motivo será suficiente á rescindir el contrato á no ser que acudiendo el que así lo intente al Gobierno, tenga S. M. á bien concederle esta gracia; pero si en el entretanto cumplierse alguno de los plazos señalados, el interesado no podrá retardar la entrega en la depositaría bajo aquel pretesto antes bien se le podrá obligar á que lo realice por medio de apremio á su costa.

Inmediatamente de recibir esta circular los alcaldes presidentes de los Ayuntamientos harán sacar copias de ella y dispondrán se fijen en los parages públicos de costumbre para conocimiento del público.

Concluido el último remate me remitirán los alcaldes los expedientes originales que al efecto hayan instruido, para su aprobacion si la mereciesen.

Córdoba 19 de Mayo de 1846.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 493.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha de ayer el Real Decreto siguiente. —En atencion á las razones que me ha hecho presente el Ministro de la Gobernacion de la Península y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en derogar el Real Decreto de 18 de Marzo último relativo á la represion de los delitos y extravios de la imprenta. Dado en Palacio á 2 de Mayo de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—A D. Pedro José Pidal.—Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para su mayor publicidad en esta pro-

vincia lo he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 19 de Mayo de 1846.—Javier Cavestany.

Circular núm. 494.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.

«En atencion á los meritos, servicios y conocida lealtad de D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, Diputado á Cortes, he venido en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, cuya plaza se halla vacante por salida á otro destino de D. Juan Felipe Martinez. Dado en Palacio á 10 de Mayo de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península.—Pedro José Pidal.—Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y con el mismo fin lo hago saber á los Alcaldes, Ayuntamientos y demas personas á que se corresponda. Córdoba 19 de Mayo de 1846.—Javier Cavestany.

Circular núm. 495.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Castuera se reclama la busca y captura del reo profugo Juan Fernandez Ladero, cuyas señas se espresan á continuacion, sentenciado á la pena de muerte en garrote vil, por las heridas que causó á sus padres politicos y á su muger de las que fallecieron los dos primeros. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la guardia civil practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez caso de ser habido. Córdoba 18 de Mayo de 1846.—Javier Cavestany.

Señas del reo.

Edad 33 años, estatura dos varas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba escasa y color claro.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 486.

El Intendente militar de Galicia.—Hace saber: que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del Ejército en es-

te Distrito por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta 30 de Setiembre de 1847, ambos inclusivos, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Sría. de esta Intendencia militar. Señala el día 20 del próximo mes de Julio de doce á dos de su tarde para celebrar el único remate en los estrados de la misma Intendencia, á favor del mejor postor, si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma y prévia la aprobacion de S. M. la Reyna (Q. D. G.) Los Comisarios de Guerra de este Distrito, están autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan bajo los términos que previene dicha Real resolucion, la cual y pliego general de condiciones citados existen en sus respectivos Ministerios; advirtiendo que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital, que se inserte en el Boletin oficial de la misma, en los de las otras tres Provincias de este Distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra y á todas las Intendencias militares con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 1.º de Mayo de 1846.—Francisco Fontela.—Francisco Perez Villamil, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Circular núm. 487.

El Intendente militar de Búrgos.—Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional, estantes y transeuntes en este Distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rige y se halla de manifiesto en la Sría. de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda militar de Santander, Soria y Logroño, ha acordado señalar para el único remate, que se ha de celebrar en los estrados de la misma el día 20 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el 10 de Julio en los Ministerios arriba espresados y en estos estrados hasta el fijado dia 20 del propio mes y hora referida; bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó Provincia; en el concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que

se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Búrgos 30 de Abril de 1846.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Srio.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

VARIEDADES.

ECONOMIA RURAL.

DEL ARADO.

(CONTINUACION.)

Claro es que para que la fuerza motriz produjese el mayor efecto posible, deberia aplicarse en el plano horizontal de la misma línea de resistencia, que está debajo de tierra, pero como esto no tenga lugar porque el ganado ejerce el tiro desde arriba, es preciso procurar que sea pequeño el desperdicio de su esfuerzo. Pero en la dinámica se demuestra que cuando el movimiento se transmite de la potencia á la resistencia por el intermedio de un cuerpo inflexible, la transmision se hace en una línea recta tirada desde el uno al otro punto, cualquiera que sea la forma del cuerpo que intermedie; luego cuanto mas agudo sea el ángulo formado por las direcciones del tiro y de la reja, tanto menor será la fuerza desperdiciada.

Sentados estos principios, examinemos segun ellos nuestro arado timonero. Las ocho piezas principales de que consta son: la reja, el dental, las orejeras, la telera, el pescuño, la esteba, la cama, y el timon.

La reja, colocada ó engastada sobre el dental, es de hierro forjado, de figura de saeta, de punta de lanza, ó de lengüeta, ya achatada, ya redondeada, con lomo agudo, obtuso, ó triangular. A veces tiene un fuerte desvío ú oblicuidad ácia abajo; pero semejante disposicion ya hemos dicho que es evidentemente viciosa.—El defecto fundamental de esta reja y su dental, consiste en no tener oreja ó vertedera para voltear la tierra, pues toda otra labor es imperfecta. Tambien tiene la reja el inconveniente del mucho peso y metal inútilmente empleado. Con efecto la parte que trabaja, y se gasta es la de la punta; y esta es la que debe ser amovible á voluntad del labrador. En francia las rejas antiguas, que aun se usan en muchos departamentos, pesan de 18 á 24 libras, y cuestan de 70 á 90 reales vellon: pero las modernas de acero que se construyen en el célebre establecimiento de Roville, son cortas, no pasan de 9 á 10 libras

de peso, y su servicio es mejor. Las rejas á la americana, que tambien se construyen allí, pesan de 6 á 7 libras, y cuestan 23 reales. Se hacen igualmente de hierro colado, que por muy buenas son usadas en Inglaterra, y salen á menos de dos pesetas. La fundicion de acero con un poco de estaño, dará todavía mejores rejas y mas duras, y siempre baratas.—Fíjense fácilmente al espigon horizontal con pasadores bien dispuestos; y como al final de las alas ú hombros de la reja empieza la oreja ó vertedera que empuja y voltéa la tierra movida, resulta que resguardado detras de ella el espigon ó sea el dental, es muy poco lo que sufre y se desgasta, sino en el talon, del lado opuesto á la vertedera.

—Nosotros no vacilamos en dar la preferencia á estas rejas sobre las del arado timonero.

Las orejeras de este arado están colocadas en el último tercio del dental formando ángulos muy variados con su eje: son unos palitos mas ó menos largos para voltear y desparramar la tierra, asi como para arrancar las raizes. Uno y otro fin lo consiguen muy imperfectamente: ni voltéan la tierra como la vertedera, ni la tierra debe voltearse á derecha é izquierda sino en el caso de calzar ó aporcar, ni su posicion les permite atacar bien á las raizes, ni siendo unos palillos redondos pueden cortarlas como haría una cuchilla. Por consiguiente las orejeras son á nuestro entender sumamente ineficaces: denotan haberse conocido que algo le falta al arado timonero, pero sin atinar lo que sea; son un paso, aunque muy corto, ácia la oreja ó vertedera.

La telera es una pieza de hierro que asegura la calma al dental. Cuando es una barra fuerte y avanzada, como la usan algunos de nuestros labradores, la considerariamos muy útil si tuviese un buen corte acerado para partir las raizes y dividir la tierra antes que llegue á la cama.

El pescuño es una cuña de madera fuerte que introducida en la caja ó mortaja de la cama, afianza y sujeta la esteba por arriba y la reja por abajo. Es costumbre de los labradores apretar la cuña cuando quieren abrir el ángulo formado por el timon y cama con la reja para que esta ahonde mas: si el ahondar fuese por igual, nada habría que decir; pero si no es mas que para picar la reja de punta quedando fuera de tierra el talon del dental, entonces es práctica á todas luces perniciosa.

La esteba sirve para que el gañan dirija el arado; y algunas vezes tiene su mancera; que es un recodo para empuñar mejor. La esteba obra como palanca, y asi es que en los arados ingleses se hace arrancar generalmente, no de la parte posterior como en el timonero, sino del punto que corresponde al centro de gravedad de nuestro dental: asi necesita emplearse menos fuerza. Ciertamente que una mancera basta por lo

regular: pero hay casos en que viene bien otra para ayudarse el labrador con ambas manos, y dirigir con mas precision el arado. En Inglaterra y Francia se usan generalmente dos mangos ó estebas, puestas á derecha é izquierda.

Finalmente la cama y el timon pueden unirse como una sola pieza, destinada á recibir y transmitir el movimiento de progresion á toda la máquina. Acia la punta del timon tiene un clavijero por donde se asegura con un pasador al barzon ó sortijon del yugo, quedando mayor ó menor la longitud total segun la profundidad que hayan de llevar los surcos.—En los buenos arados estrangeros se le pone al timon su regulador, que sirve, lo uno para graduar la entrada ó profundidad de la reja, y lo otro para dar al surco (como ya indicamos arriba) mas ó menos ensanche. Es pieza sumamente útil, de formas diversas, y de poderoso auxilio en manos un poco cuidadosas.

(Se continuará.)

AVISO INTERESANTE.

Establecido en esta Ciudad, calle de los Letrados núm. 13, el Doctor en Medicina y Cirujía D. Luis Caballero y Gomez, ofrece al público sus conocimientos en los diversos ramos de la ciencia de curar, con especialidad en la práctica de las operaciones, incluso las de catarata, pártos instrumentales, zaratanes y demás.

Si algun sujeto no quisiere dejar su pueblo por evitar las incomodidades de traslacion, el Profesor no tiene inconveniente de ir á operar al domicilio del enfermo.

Igualmente consultará por el correo, siempre que se le dirija franca una esposicion sencilla, pero esacta de los padecimientos, durante todo el período de la enfermedad desde su origen: exigiendo por ello la retribucion de cuarenta reales vellon.

Los pobres de solemnidad que lo acrediten en debida forma ante el Sr. Alcalde y Cura párroco de su pueblo, serán operados gratis en esta Ciudad.

AVISO.

Las Minas de Carbon, situadas en el término de Espiel, sitio nombrado la Ballesta, tienen esplotado porcion de quintales de clase muy superior; el que quiera hacer contratas bien sea á boca de mina, ó puesto en el punto que le acomode al comprador, pasará á la plazuela de Benavente núm. 12, casa de D. Francisco Carrera en Córdoba, para hacer las compras.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.